

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00052-00  
Demandante: IRIS MARGOTH RUIZ DE MERCADO  
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

**SECRETARÍA:** Sincelejo, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que la parte demandada presentó solicitud para que se declare la nulidad de lo actuado desde la notificación de la sentencia. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00052-00**  
**Demandante: IRIS MARGOTH RUIZ DE MERCADO**  
**Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN**  
**PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN**  
**SOCIAL "UGPP"**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al Despacho, y atendiendo el memorial de fecha 08 de marzo de 2019 (fl.136-141), mediante el cual el apoderado de la parte demandada presentó solicitud para que se declarara la nulidad de todo lo actuado desde la notificación de la sentencia, es deber del Despacho pronunciarse al respecto.

**2. ANTECEDENTES**

Mediante sentencia de fecha 17 de septiembre de 2018 se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda (fl.116-126), posteriormente se realizó la liquidación de costas y en auto de fecha 04 de marzo de 2019 se aprobó la dicha liquidación; mediante memorial de fecha 08 de marzo de 2019 el apoderado de la parte demandada presentó escrito donde solicita se decrete la nulidad de todo lo actuado en el proceso a partir de la notificación de la sentencia, por cuanto la misma no le había sido notificada en debida forma.

De la solicitud de nulidad se corrió traslado durante los días 09 al 11 de abril de 2019 (fl.143), la parte demandante no se pronunció de la nulidad.

### 3. CONSIDERACIONES

El artículo 208 del C.P.A.CA., manifiesta que serán causales de nulidad en todos los procesos, las señaladas en el Código de Procedimiento Civil y se tramitarán como incidente.

Por su parte, el Código General del Proceso -normativa vigente-, preceptúa como causales de nulidad las siguientes:

*“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*(...)*

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, (...)*

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.*

*(...)” (Subrayado fuera de texto).*

En cuanto a la oportunidad para alegar la nulidad, el artículo 134 del estatuto procesal civil establece que *las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a ésta, si ocurrieren en ella.* Así mismo, en cuanto a los requisitos para alegarla, el artículo 135 ibídem establece que *la parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

En esta oportunidad, la parte demandada presenta memorial, mediante el cual alega que le fueron vulnerados los derechos de defensa, contradicción, doble instancia, al debido proceso, por cuanto al enviarse a su dirección de correo electrónico la notificación sin datos adjuntos, además indicando en el contenido de dicho email otro proceso distinto, tanto en número de radicado como en las partes del mismo.

En cuanto a la notificación de la sentencia, el artículo 203 del CPACA, establece:

*“ARTÍCULO 203. NOTIFICACIÓN DE LAS SENTENCIAS. Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.”*

Del artículo citado, puede establecerse claramente que para la notificación de la sentencia basta el envío de su texto al correo de notificaciones de las partes procesales y el acuso de recibido del mismo.

En el caso concreto, se tiene que la sentencia de fecha 17 de septiembre de 2018, fue notificado a las partes mediante correo electrónico el día 20 de septiembre de 2018, en el mismo se indicó en el asunto el radicado del proceso a notificar, pero se obvió adjuntar el texto de dicha providencia, incumpléndose con lo estipulado en el artículo 203 antes señalado, por lo que se encuentra configurada la causal de nulidad alegada por el apoderado de la parte demandada.

En cuanto a los efectos de haber omitido la realización de la notificación, el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., establece que el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero establece también que será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia.

En el caso que nos ocupa, se tiene que con posterioridad a la sentencia, se liquidaron costas procesales y se profirió auto aprobatorio de las mismas, por lo que dichas actuaciones deberán declararse nulas y deberá realizarse nuevamente la notificación de la sentencia del 17 de septiembre de 2018, de acuerdo como lo establece el artículo 203 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

### **RESUELVE**

- 1. PRIMERO:** Declárese la nulidad de todo lo actuado desde la notificación de la providencia de fecha 17 de septiembre de 2018, por lo expresado en la parte motiva.
- 2. SEGUNDO:** Ordénese la notificación de la sentencia de fecha 17 de septiembre de 2018, conforme lo establece el artículo 203 del C.P.A.C.A.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**  
Juez